

SALA SEGUNDA

Expte. N° 4005 "c/DEL GIUDICE Héctor Raúl p/Hurto en grado de tentativa (arts. 162/42 CP) en perj. de Local Comercial "Planet Com"-Casación- Recurso Federal interpuesto por la defensa"



San Juan, veintiocho de febrero de dos mil ocho.-----

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Que contra la sentencia de esta Sala, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, deduce la defensa técnica de Héctor Raúl Del Giúdice, el recurso extraordinario federal regulado por los artículos 256 a 258 del Código Procesal Civil de la Nación, fundando el mismo en que el fallo resulta arbitrario y violatorio de los principios constitucionales de igualdad ante la ley y legalidad.-----

--- Sostiene que el pronunciamiento es contradictorio con la doctrina que el mismo Tribunal ha elaborado y que utiliza para denegar el recurso de casación, basando sus argumentos en criterios no jurídicos; al igual que afirma que el voto mayoritario constituye una interpretación incorrecta del instituto contenido en el artículo 76 bis del Código Penal.-----

--- Que corrido el pertinente traslado a la Fiscalía General, conforme lo dispone el artículo 257 del Código Procesal Civil de la Nación, corresponde que el Tribunal se expida sobre la admisibilidad formal del recurso interpuesto.-----

--- Las disposiciones legales que regulan el recurso extraordinario exigen de modo indudable una "sentencia definitiva" que sea apelada, y el pronunciamiento que rechaza la suspensión del juicio a prueba no constituye

sentencia definitiva a los fines de la vía extraordinaria federal interpuesta, pues la Corte Suprema de la Justicia de la Nación le ha negado, expresa y reiteradamente, tal carácter, a las resoluciones cuya consecuencia sea la obligación de continuar sometido a proceso criminal (cfr. Narciso J. Lugones "Recurso Extraordinario" Ed. Depalma pág. 185).-----

--- En general ha dicho la Corte que no tienen el carácter de sentencia definitiva aquellas que están sometidas a un pronunciamiento posterior que pueda disipar el agravio que de ellas derive ("Fallos", 307-163); y la invocación de arbitrariedad y de agravios constitucionales no excusa la falta del requisito de sentencia definitiva en los términos del art. 14 de la ley 48 (C.S., abril 25-974, E.D., 54-520).-----

--- Concretamente nuestro más alto Tribunal tiene dicho recientemente que "es inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto contra el pronunciamiento que rechazó los recursos contra la resolución que no hizo lugar a la suspensión del debate ni al pedido de suspensión del juicio a prueba y ordenó su prosecución" (S. 1596. XLI, Sorribas Loubet, David Raúl s/ defraudación -causa Nº 90.197- 10/04/2007). Al igual que "la decisión que desestimó el recurso de casación interpuesto contra el rechazo de la suspensión del juicio a prueba no es defini-

SALA SEGUNDA

Expte. N° 4005 "c/DEL GIUDICE Héctor Raúl p/Hurto en grado de tentativa (arts. 162/42 CP) en perj. de Local Comercial "Planet Com"-Casación- Recurso Federal interpuesto por la defensa"



tiva pues no es la sentencia que pone fin al proceso y tampoco decide punto federal alguno que deba ser tratado por la Corte, mucho menos uno que no pueda ser reeditado en etapas posteriores del proceso" (F. 316. XXXIX, Fiscal c/ Vega, Adrián Raúl s/ retención indebida, 20/12/2005, T. 328, P. 4497).-----

--- Por las consideraciones expuestas y citas consignadas SE RESUELVE: Rechazar el recurso federal interpuesto.-----

--- Protocolícese y notifíquese.-

NIL

Cp-Rf-4005

*[Signature]*  
Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL  
Ministro

*[Signature]*  
Dr. ADOLFO GABALLEN  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dr. JOSE ABEL SORIA VEGA  
MINISTRO

*[Signature]*  
Dra. María Graciela Aguilar de Fornés  
SECRETARIA LETRADA

